

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 996/2022

Viedma, 15 de diciembre de 2022.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que con motivo de la jura del Dr. Pablo Zille en el cargo de Defensor de los Métodos Autocompositivos de la Cuarta Circunscripción Judicial ha quedado vacante la Dirección del Archivo General del Poder Judicial.

Que a fin de mantener el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a su inmediata cobertura.

Que por Resolución 946/22-STJ se estableció el orden de subrogancias del cargo mencionado, disponiéndose en primer término al Jefe/a de la Delegación del Archivo de la Primera Circunscripción Judicial.

Que actualmente la titular de la Jefatura de la Delegación del Archivo de la Primera Circunscripción Judicial es la Sra. Susana Graciela Belcastro que en función de ello corresponde su designación como subrogante.

Que la subrogancia citada en atención a ejercerse conjuntamente con el cargo de Delegada de la Primera Circunscripción Judicial lo es con la bonificación prevista en la Acordada 09/06.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones delegadas por la Acordada 13/15.

Por ello,

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar transitoriamente a la agente Susana Graciela Belcastro como Directora Subrogante del Archivo General del Poder Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Viedma, a partir del 15/12/2.022, con cumplimiento simultáneo del cargo propio, reconociéndose la bonificación establecida por los artículos 1, 2, 3, 4 y 6.2 del Anexo "C" de la Acordada 09/06.

Artículo 2º.- Comuníquese al Departamento Sueldos a los fines de ser abonada, a la

Sra. Susana Graciela Belcastro la bonificación establecida por el artículo 6.2. inciso a) del Anexo "C" de la Acordada 09/06, una vez transcurridos los treinta (30) días reglamentarios de ejercicio efectivo de la subrogancia dispuesta por la presente.

Artículo 3º.- Establecer que la subrogancia otorgada por el artículo 1º se considerará interrumpida si no es ejercida por un plazo de treinta (30) días corridos o superior, en cuyo caso el cese del devengamiento del adicional respectivo operará desde la fecha de inicio de la ausencia que generó la interrupción.

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, notificar y oportunamente archivar.

Firmantes:

BAROTTO – Presidente STJ.

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.